

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  |             |
|---|-------------|
| Año . . . . .   | 150 pesetas |
| Semestre . . . . .  | 100 —       |
| Trimestre . . . . .   | 60 —        |
| Número suelto, dos pesetas.   |             |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea. |             |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del **BOLETIN OFICIAL**  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 171

Martes 1 de agosto de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Convenio Sindical

Visto el convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Cervezas de Santander, S. A.", para su factoría de Valladolid, y siendo firme su aprobación, esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 22 de julio de 1958, la inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia del mismo, cuyo texto literal es el siguiente:

*Convenio colectivo sindical de la empresa "Cervezas de Santander, S. A.", para su factoría de Valladolid, aprobado y suscrito por los representantes económicos y sociales de la misma.*

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.ª—Ambito personal y territorial.—Las prevenciones de este convenio colectivo afectarán a la empresa "Cervezas de Santander, S. A.", en sus factorías de la ciudad de Valladolid.

Cláusula 2.ª—Vigencia.—La duración de este convenio será la de dos años, y la vigencia del mismo, una vez aprobado, se retrotraerá al día 1 de enero de 1961.

Cláusula 3.ª—Prórroga.—El convenio se considerará prorrogado, si alguna de las partes que lo suscriben no formulase solicitud de revisión con tres meses de antelación a expiración del término de vigencia del mismo.

Cláusula 4.ª—Revisión.—La representación social podrá pedir la revisión del convenio si, por disposición legal de cualquier índole o rango se estableciesen mejoras para los productores de la industria, que al ser absorbidas, motiven la anulación total o parcial de los beneficios que mediante él se conciertan.

Asimismo corresponderá a las empresas el derecho de solicitar la revisión del convenio antes de que expire su término, si por circunstancias de carácter económico no le fuese posible a la misma mantener las mejoras que voluntariamente se establecen.

Cláusula 5.ª—Absorción.—Las mejoras económicas que tengan establecidas actualmente la empresa, quedarán absorbidas con el conjunto de las que, se establecen en el convenio. Asimismo, las mejoras económicas establecidas por el convenio serán absorbidas o compensadas por las mejoras de igual carácter que puedan establecerse por disposición legal.

Cláusula 6.ª—Se mantendrá sin modificación los sueldos y jornales que para el personal de las industrias cerveceras quedaron establecidos por la Orden de 26 de octubre de 1956.

Cláusula 7.ª—Por liberalidad de la empresa, el personal de la misma percibirá las siguientes gratificaciones especiales por carestía de vida:

En cada uno de los meses de marzo y septiembre, quince días de jornal real el personal obrero y una mensualidad de sueldo al personal técnico, administrativo y subalterno.

Los sueldos y jornales sobre los que tales gratificaciones extraordinarias se liquidarán, se entiende que serán los que cada trabajador justifi-

que, habida cuenta de su retribución base e incrementos de antigüedad.

El importe de estas gratificaciones no será computado a efectos de cotización por Seguros Sociales, Cuota Sindical, ni Montepío y tampoco se tomará en consideración para la determinación del fondo del Plus Familiar.

Cláusula 8.ª—Cómputo de los aumentos por año de servicio.—Los aumentos periódicos por años de servicio señalados en el artículo 38 de la vigente Reglamentación de Trabajo de la Industria Cervecera, se computarán considerando la antigüedad del trabajador desde la fecha de su ingreso en la empresa, comprendiéndose el período de paréntizaje, y tomando como base el sueldo o salario que corresponda a la categoría profesional que ostenté, con la limitación establecida en la Disposición Transitoria Segunda de la vigente Reglamentación:

#### CAPITULO II

Cláusula 9.ª—Primas, premios, faltas y sanciones.—Con el fin de responsabilizar a los productores de las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias, puntualidad en la asistencia al trabajador, eficiencia en la labor encomendada, disciplina y voluntad de superación, se crean las siguientes

##### PRIMAS MENSUALES A LA PUNTUALIDAD Y EFICIENCIA

| Técnicos                             | Pesetas |
|--------------------------------------|---------|
| Ingenieros . . . . .                 | 625     |
| Licenciados . . . . .                | 569     |
| Maestro cervecero . . . . .          | 570     |
| Ayudante Maestro cervecero . . . . . | 425     |



|   | Pesetas |
|---|---------|
| Jefe laboratorio sin título superior y Perito asimilado ..... | 510     |
| Encargado General .....                                       | 396     |
| Ayudante de Encargado .....                                   | 337     |
| Encargado de Sección .....                                    | 309     |
| Practicante .....   | 309     |
| <i>Administrativos</i>  |         |
| Jefe de 1. <sup>a</sup> .....                                 | 425     |
| Jefe de 2. <sup>a</sup> .....                                 | 395     |
| Oficial 1. <sup>a</sup> .....                                 | 337     |
| Oficial 2. <sup>a</sup> .....                                 | 295     |
| Auxiliar .....  | 236     |
| Aspirante de 14 a 16 años.....                                | 116     |
| Aspirante de 16 a 17 años.....                                | 140     |
| Aspirante de 17 a 18 años.....                                | 187     |
| <i>Subalternos</i>  |         |
| Cobradores .....  | 265     |
| Porteros .....  | 230     |
| Ordenanzas .....  | 230     |
| Guardas Jurados .....   | 230     |
| Vigilantes y Serenos .....                                    | 236     |
| Pesadores y basculeros .....                                  | 215     |
| Enfermeros .....  | 215     |
| Telefonistas .....  | 215     |
| Botones o recaderos .....                                     | 116     |
| Mujeres de limpieza (4 horas diarias) .....                   | 112     |
| <i>Obreros, profesionales o de oficio</i>                     |         |
| Oficial .....   | 271     |
| Ayudante .....  | 245     |
| <i>En oficios, auxiliares</i>                                 |         |
| Oficial de 1. <sup>a</sup> .....                              | 271     |
| Oficial de 2. <sup>a</sup> .....                              | 251     |
| Ayudantes .....   | 231     |
| Peones especializados .....                                   | 223     |
| Peones .....  | 205     |
| Pinches de 14 a 15 años .....                                 | 71      |
| Pinches de 16 a 18 años .....                                 | 134     |
| <i>Aprendices</i>   |         |
| Primer año .....  | 86      |
| Segundo año .....   | 115     |
| Tercer año .....  | 143     |
| Cuarto año .....  | 172     |

Estas primas se pagarán 12 veces al año, al final de cada uno de los meses y su importe no será computado para el cálculo del Plus Familiar, ni estará sujeto a cotización por Seguros Sociales y Mutualidad.

Cláusula 10.—Los accidentados disfrutarán los beneficios de esta prima mensual, mientras perciban de la empresa, el complemento de salario que señalan las disposiciones vigentes. Igualmente los percibirán aquellos productores que sean dados de baja para someterse a intervención quirúrgica.

Dejarán de percibir estas primas quienes por cualquier motivo dejen de asistir al trabajo o ingresen en el

mismo fuera de la hora al efecto señalada, o se ausenten sin permiso antes de agotar su jornada laboral, durante dos días al mes que corresponda la prima. Se considerará que se ha ingresado al trabajo fuera de la hora, cuando hayan transcurrido diez minutos después de la misma. Tampoco tendrán derecho a estas primas los que se encuentren en el Servicio Militar durante los meses correspondientes a los que obtengan licencia temporal o para asuntos particulares.

Cláusula 11.—Se perderá el derecho a percibo de estas primas cuando el productor haya acreditado su falta de celo en el trabajo retrasando la labor que tenga encomendada a juicio de sus jefes inmediatos.

Cláusula 12.—Asimismo perderán la prima anterior durante un mes, quienes por falta cometida durante el mismo hayan dado lugar a sanción de suspensión de un día de empleo y sueldo; tres faltas leves llevarán consigo la pérdida durante un año; una falta grave la suspensión por tres años; y una falta muy grave la suspensión definitiva.

Cláusula 13.—Dadas las peculiaridades características de la industria cervecera, muy afectadas por las variaciones climatológicas, que dan lugar en ocasiones a imprevistos, incrementos de demanda, que solo puede salvarse con una prolongación de jornada, parece justo que las empresas puedan contar con la colaboración de sus productores en estas ocasiones críticas. Por consiguiente, la negativa sin causa justificada, a juicio de la empresa, cuando estas les requieran para realizar trabajos extraordinarios, ocasionará la suspensión de dichas primas en el mes en que ocurra la negativa.

### CAPITULO III

Cláusula 14.—Premios.—Para premiar la lealtad y constancia en el trabajo de los que se sienten legítimamente orgullosos de ostentar una larga ejecutoria de años de servicios, se crean unos premios como testimonio y reconocimiento unánime de sus méritos, que se concederán con arreglo a las siguientes

#### BASES

1.<sup>a</sup>—PREMIO EN METALICO POR UNA SOLA VEZ.

a) Personal con 20 años de servicios: 1.875 pesetas.

b) Personal con 30 años de servicios: 3.750 pesetas.

#### 2.<sup>a</sup>—OTRAS MEJORAS ECONOMICAS

a) Personal con 20 años de servicio: Se incrementará su haber básico en un 6 por 100 calculado de la misma forma que los aumentos por antigüedad reglamentaria, surtiendo los mismos efectos que éstos en el cálculo de pagas ordinarias y gratificaciones extraordinarias a que se refiere el artículo 7.º de este convenio, así como las establecidas por la Ley, sobre cotización de Seguros Sociales, Montepío y Plus Familiar.

b) Personal con 30 años de servicio: Se incrementará su haber básico en un 6 por 100, más en las mismas condiciones que se indican en el apartado anterior. Los productores que en la fecha de entrada en vigor del presente convenio tengan cumplidos los 30 años de antigüedad, se les incrementará su salario básico en un 12 por 100 en lugar del 6 por 100 que se señala para aquellos que alcancen esta antigüedad en lo sucesivo, ya que éstos habrán visto incrementado su salario base previamente con el 6 por 100 que corresponde a los productores de más de 20 años de servicio.

3.<sup>a</sup> El cómputo de años de servicio se calculará el día 31 de diciembre de cada año y las mejoras económicas de la Base 2.<sup>a</sup> tendrán efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente.

4.<sup>a</sup> Podrán ser excluidos de la concesión de estos premios y mejoras aquellos que hubieran sufrido sanción por falta muy grave o tres graves desde su ingreso en la empresa.

5.<sup>a</sup> Los premios por una sola vez que se señalan en la base primera no se computarán para el cálculo de los Seguros Sociales, Plus Familiar o ningún otro.

#### OTROS BENEFICIOS

Cláusula 15.—Las fiestas recuperables que se trabajen así como las fiestas de la Patrona "Virgen de las Viñas", 10 de septiembre, se pagarán doble, equiparándose a las fiestas no recuperables.

El 8 por 100 de beneficios al personal obrero se calculará sobre las doce pagas mensuales, más las extraordinarias legales de 18 de Julio y Navidad.

### CAPITULO IV

#### INGRESOS Y ASCENSOS

Cláusula 16.—Todas las vacantes de cargos de mando, tanto entré el



personal obrero como el administrativo, serán cubiertas por libre designación de la empresa. A estos efectos se considerarán cargos de mando aquellos que sean definidos como tales al crearse la categoría por la empresa, si fuera alguna de las no especificadas como tales de la Reglamentación de Trabajo.

Cláusula 17.—Cuando se trate de cubrir una vacante de las reservadas al turno de antigüedad del personal administrativo, el aspirante a ello habrá de someterse al oportuno examen individual para acreditar su preparación y competencia profesional, y si no superase satisfactoriamente la prueba, se correrá el turno, cabiéndole el derecho de concursar la vacante que nuevamente se produzca.

DISPOSICION ADICIONAL.—Habida cuenta que al redactarse el presente convenio no han sido establecidos por el Gobierno los efectos que en materia de Seguridad Social pudieran derivarse del Decreto de 21 de septiembre de 1960, ordenador de la retribución del trabajo por cuenta ajena, y ante el supuesto de producirse nuevas repercusiones económicas sobre las mejoras acordadas en este pacto, que puedan gravar las cifras límites que han señalado las empresas en favor de sus productores, se hace constar que a la aplicación de nuevas bases y porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social y para el cálculo del Plus Familiar, serán reajustadas las mejoras reconocidas en este Convenio de manera que al acumularse a quellas las cuotas de cotización no sufra incremento la cantidad total que han destinado las empresas en beneficio de sus productores, y sin que por otra parte tengan lugar modificaciones de otro orden en los pactos de este convenio.

CLAUSULA ESPECIAL.—Por último, las partes contratantes, declaran solemnemente que la aplicación de este convenio no repercutirá en los precios de los productos de su industria.

Valladolid, 21 de julio de 1961.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena. 2.013

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### PEÑAFLOR DE HORNIIJA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año 1962, sobre contribución de Usos

y Consumos, lo que, con arreglo a la Ley de Régimen Local (se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones).

Peñafior de Hornija, 21 de julio de 1961.—El alcalde, N. Sánchez.

2.030—1.649

### PEÑAFLOR DE HORNIIJA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año de 1962, arbitrio sobre caballerías de lujo, carruajes y velocípedos, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Peñafior de Hornija, 21 de julio de 1961.—El alcalde, N. Sánchez.

2.031—1.650

### PEÑAFLOR DE HORNIIJA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año 1962, sobre carnes, volatería, caza, pescados y mariscos, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Peñafior de Hornija, 21 de julio de 1961.—El alcalde, N. Sánchez.

2.032—1.651

### PEÑAFLOR DE HORNIIJA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año 1962, sobre prestación personal y de transporte, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Peñafior de Hornija, 21 de julio de 1961.—El alcalde, N. Sánchez.

2.033—1.652

### PEÑAFLOR DE HORNIIJA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año 1962, sobre tránsito de ganados, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Peñafior de Hornija, 21 de julio de 1961.—El alcalde, N. Sánchez.

2.034—1.653

### PEÑAFLOR DE HORNIIJA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año 1962, sobre rodaje y arrastre por vías municipales, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Peñafior de Hornija, 21 de julio de 1961.—El alcalde, N. Sánchez.

2.035—1.654

### PEÑAFLOR DE HORNIIJA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año 1962, sobre reconocimiento de reses de cerda, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Peñafior de Hornija, 21 de julio de 1961.—El alcalde, N. Sánchez.

2.036—1.655

### PEÑAFLOR DE HORNIIJA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año 1962, sobre industrias callejeras y ambulantes, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Peñafior de Hornija, 21 de julio de 1961.—El alcalde, N. Sánchez.

2.037—1.656

### PEÑAFLOR DE HORNIIJA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza fiscal, formada para el año 1962, sobre bebidas espirituosas y alcoholes, lo que, con arreglo al artículo 444, 5 de la Ley de Régimen Local, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Peñafior de Hornija, 21 de julio de 1961.—El alcalde, N. Sánchez.

2.038—1.657

### MEGECES

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para la adquisición de terrenos, ampliación de obras en las



viviendas construídas para maestros, ampliación de obras en el servicio de abastecimiento de aguas y gastos del mismo y para los de reparación de caminos, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Megeces, 15 de julio de 1961.—El alcalde, Eusebio Martín.

2.020—1.658

MEGECES

Aprobado por el Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario para la instalación de un centro telefónico, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Megeces, 15 de julio de 1961.—El alcalde, Eusebio Martín.

2.021—1.659

MEGECES

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para la construcción de una vivienda subvencionada para funcionario y dependencias necesarias para la instalación de la Central Telefónica, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Megeces, 22 de julio de 1961.—El alcalde, Eusebio Martín.

2.021—1.660

MUCIENTES

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender al pago de adquisición de un inmueble para ampliación de dependencias municipales, destinado a pajar, almacenamiento de combustible para la calefacción de dependencias municipales y Escuelas; limpieza del arroyo del Prado de la Villa y obras de reparación y mejora de la casa propiedad de este Ayuntamiento, destinada a vivienda del señor maestro de esta villa, estará de manifiesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696-2 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo, se podrán formular, contra el mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Mucientes, 18 de julio de 1961.—El alcalde, Donato Saravia.

2.051—1.661

PORTILLO

Habiendo sido solicitada por don Clemente Velasco Pérez, vecino de esta villa de Portillo, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder del aprovechamiento de 2.560 cargas de ramajes del monte "Llano de San Marugán", perteneciente a los Propios de este Municipio, en la campaña forestal de 1960-61, se hace público por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan presentar las reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Portillo, 21 de julio de 1961.—El alcalde, A. Sanz.

2.026—1.662

PORTILLO

A la hora de las diez, del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta segunda para el aprovechamiento de 955 tocones en el monte "Arenas", de estos propios, que cubican 158 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de 3.800 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de pliegos y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 21 de julio de 1961.—El alcalde, A. Sanz.

1.994—1.663

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

A las horas que a continuación se dirán, del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas para el aprovechamiento de los productos que se dicen en los montes que también se indican.

A las once, la de 804 tocones en el monte "Llanillos-Parrilla", que cubican 120.000 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de 2.800 pesetas.

A las doce, la de 34 cárceles de leña gruesa, en el monte "Llanillos-Parrilla", que cubican 102.000 metros cúbicos de leña, bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 de la tasación para poder tomar parte en las subastas.

El plazo se iniciará con la publicación del primer anuncio y concluirá el último día hábil anterior al de la apertura de pliegos y hora de las trece.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 21 de julio de 1961.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

1.993—1.664

TIEDRA

Rendida la cuenta general del Presupuesto extraordinario, formado en el año 1956, para la obra de abastecimiento de aguas, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal con los documentos que la justifican y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que en el plazo de quince días y ocho más, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Tiedra, 26 de julio de 1961.—El alcalde, Marcial Rodríguez.

2.059—1.665

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

36-

48-

26-

34'50

89'50

36-

57'50  
PAGO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE